



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME DE LA CNE SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO INCLUIDA EN EL TÉRMINO DEL COSTE ESTIMADO DE LA ENERGÍA (CE) DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

13 de diciembre de 2011

INFORME DE LA CNE SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO INCLUIDA EN EL TÉRMINO DEL COSTE ESTIMADO DE LA ENERGÍA (CE) DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En el ejercicio de la función prevista en el punto 1 del apartado tercero de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en su sesión del día 13 de diciembre de 2011, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

0. RESUMEN Y CONCLUSIONES

En el presente informe de la CNE se realiza una propuesta de reducción del término “prima de riesgo” incluido en el cálculo del término del “coste estimado de la energía” (CE) de la Tarifa de Último Recurso, establecido en el artículo 13 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio.

El presente informe desarrolla la propuesta de mejora contenida en los informes de supervisión y desarrollo de mejoras asociados a la 14^a, 15^a y 16^a subasta CESUR, consistente en la reducción del término prima de riesgo.

Esta propuesta se realiza en base a la experiencia e información acumulada por la CNE en su papel de entidad supervisora de las subastas CESUR, y en particular, a partir de la aplicación del Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo, que ha supuesto un incremento del grado de cobertura de la solicitud de compra de los CUR proporcionado por el Sistema por medio de las instalaciones de régimen especial a tarifa.

De hecho, desde la aplicación del RD 302/2011, que se inició en el segundo trimestre de 2011, los CUR han tenido cubierta al 100% su solicitud de compra, a través de la cobertura proporcionada de forma combinada por las subastas CESUR y la aplicación del RD 302/2011.

Mediante el RD 302/2011 el CUR obtiene una cobertura adicional, igual a la diferencia entre el volumen solicitado y el volumen adjudicado en CESUR, de forma que se asegura que el CUR obtenga una cobertura completa de su solicitud de compra. Por tanto, a partir de la aplicación del RD 302/2011 (en particular, a partir del segundo trimestre de 2011, correspondiente a la 14^a subasta CESUR), los CUR tienen completamente cubierta su solicitud de compra, y por tanto, se elimina la diferencia existente entre la solicitud de compra de los CUR, y la cobertura proporcionada por las subastas CESUR y la aplicación del propio RD 302/2011, reduciéndose en consecuencia el volumen de energía que los CUR tenían expuesto a fluctuaciones del precio en el mercado diario.

En este sentido, cabe señalar que si bien el RD 302/2011 es de aplicación desde el segundo trimestre de 2011, los valores asociados a la “prima de riesgo” incluida en el término del “coste estimado de la energía” (CE) no han sido modificados con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto y, por tanto, no se ha incorporado que la aplicación del RD 302/2011 supone una mayor cobertura para los CUR.

La prima de riesgo promedio en 2011 se sitúa en 0,88 €/MWh, lo que supone, para un volumen de energía suministrado por los CUR de 62.129 GWh, unos ingresos para los CUR en torno a 54.680 miles de € en concepto de prima de riesgo durante el año 2011.

Al objeto de analizar los posibles riesgos a los que se enfrentan los CUR y que podrían justificar la existencia de la prima de riesgo debe tenerse en cuenta que los CUR realizan una solicitud de compra (que es informada por la CNE) asociada a sus previsiones de demanda, para el trimestre en cuestión [...]. Las solicitudes de compra de los CUR para el Suministro de Último Recurso se realizan en términos de producto base y punta (productos planos). El volumen objeto de subasta en las subastas CESUR celebradas hasta la fecha han sido inferiores al volumen de compra solicitado por los CUR.

Por tanto, cabe entender que una primera fuente de riesgo para los CUR aparece por la diferencia entre el volumen solicitado y el volumen que han podido cubrir al precio CESUR.

En segundo lugar, dado que la solicitud de los CUR se realiza en base a previsiones de demanda, cabría considerar que un riesgo adicional por el CUR (exposición al precio en el mercado diario) surge por la diferencia entre su solicitud de compra y su adquisición de energía (en términos de productos base y punta) en base al Programa Base de Funcionamiento durante el periodo de liquidación.

En relación al análisis del riesgo asociado a la diferencia entre el volumen de compra de energía solicitado por los CUR y el volumen de energía cubierto al precio CESUR, desde el inicio de la entrada en vigor del RD 302/2011, los CUR han obtenido una cobertura al precio CESUR del 100% de su solicitud de compra, por el efecto combinado de participación en subastas CESUR y el propio efecto de dicho RD. Por todo ello, los CUR desde el segundo trimestre de 2011 no soportan ningún riesgo por la diferencia entre su solicitud de compra y su volumen de cobertura al precio CESUR, por lo que no se justifica la existencia de una prima de riesgo en relación a este concepto.

La eliminación del riesgo de diferencia entre solicitud de los CUR y cobertura alcanzada al precio CESUR requiere que, en línea con lo que ha venido sucediendo desde la entrada en vigor del RD 302/2011, la suma del volumen adquirido por los CUR en subastas CESUR y el volumen de energía casada del régimen especial a tarifa debe ser superior a la energía solicitada por los CUR.

En relación al análisis de riesgo asociado a la diferencia entre la solicitud de compra de los CUR y la demanda de energía (en términos de productos base y punta) en base al PBF, se puede concluir que los riesgos económicos asociados a los errores de previsión a los que se han enfrentado los CUR desde la entrada en vigor del RD 302/2011 han sido prácticamente nulos. Si se toma en consideración el periodo desde la entrada en vigor del Suministro de Último Recurso, la valoración económica ex-post de los desvíos (errores de previsión), para la coyuntura de precios plazo-spot registrada en el periodo analizado, ha sido en términos generales favorable para los CUR. Por ello, se considera que no se justifica la existencia de la prima de riesgo en base al riesgo por la diferencia entre la solicitud de compra de los CUR (basada en previsiones) y la adquisición (en términos de productos base y punta) de los CUR en el mercado diario durante el periodo de liquidación, que actualmente se sitúa en torno al 1,53% del coste estimado de la energía en el mercado diario (CEMD).

A la vista de los análisis realizados se considera que cabe eliminar la prima de riesgo incluida en el término del coste estimado de la energía (CE) de la TUR, lo que habría de realizarse mediante la modificación del artículo 9.1 y la supresión del artículo 13 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio.

Sin menoscabo de lo anterior, se señala, que en el caso de que se optase por una supresión temporal de la prima de riesgo, cabría modificar el artículo 13.1 de la Orden ITC/1659/2009 en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010, estableciendo que los términos PR(K,m) deben tomar valor 0 para todo m (nº de meses de desfase). Dicha modificación podría realizarse mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en base al propio artículo 13.1.

1. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es realizar una propuesta¹ de reducción del término “prima de riesgo” incluido en el cálculo del término del “coste estimado de la energía” (CE) de la Tarifa de Último Recurso, regulado por el artículo 9 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio.

La presente propuesta de reducción de la “prima de riesgo” se realiza en base a la experiencia acumulada en la supervisión del proceso de desarrollo² de las subastas CESUR, y en particular, a partir de la aplicación del Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo³, que ha supuesto un incremento del grado de cobertura de la solicitud de compra de los CUR proporcionado por el Sistema por medio de las instalaciones de régimen especial a tarifa. De hecho, a partir de la aplicación del RD 302/2011, que se inició en el segundo trimestre de 2011, los CUR han tenido cubierta al 100% su solicitud de compra, a través de la cobertura proporcionada por las subastas CESUR y la aplicación del RD 302/2011.

La propuesta contenida en el presente informe desarrolla la propuesta de mejora contenida en los informes CNE de supervisión sobre el desarrollo y propuesta de mejoras asociados a las subastas CESUR celebradas en marzo, junio y septiembre de 2011 (CESUR-14, CESUR-15 y CESUR-16, respectivamente).

2. ANTECEDENTES

A continuación se describen los elementos principales de la normativa que ha venido regulando el término “prima de riesgo” del componente del “Coste estimado de la energía” (CE) en la Tarifa de Último Recurso.

Regulación del término “prima de riesgo”: Orden ITC/1659/2009 y Orden ITC 1601/2010

El Real Decreto 485/2009, de 3 de abril⁴, establece en su artículo 7 la metodología general de cálculo y de procedimiento de revisión de las tarifas de último recurso, habilitando a que se determine vía Orden Ministerial la estructura de las tarifas de último recurso de forma coherente con las tarifas de acceso. El artículo 7.1 establece que el coste de producción de energía eléctrica, debe determinarse en base a los precios de los mercados a plazo.

La Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio⁵, establece, entre otros aspectos, el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, en el marco de la entrada en vigor del mecanismo de Suministro de Último Recurso, el 1 de julio de 2009.

¹ Si bien en los informes de supervisión sobre el desarrollo y propuesta de mejoras de las subastas CESUR asociados a las subastas CESUR-14, 15 y 16, se viene incluyendo como propuesta de mejora la reducción de la prima de riesgo, en el presente informe se realiza una propuesta numérica concreta de reducción.

² Se señala que el proceso de supervisión de las subastas CESUR incluye entre otros aspectos la recepción y análisis de las previsiones de demanda y las solicitudes de Volumen de Compra realizadas por los CUR, así como el análisis ex post de las mismas.

³ Real Decreto 302/2011 de 4 de marzo, por el que se regula la venta de productos a liquidar por diferencia de precios por determinadas instalaciones de régimen especial y la adquisición por los comercializadores de último recurso del sector eléctrico

⁴ Real decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.

⁵ Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.

El artículo 8.3 de la Orden ITC/1659/2009, establece que el término de energía de la Tarifa de Último Recurso (TUR), es el resultado de la suma del término de energía de la correspondiente tarifa de acceso y el “coste estimado de la energía” (CE).

Por su parte, el término del “coste estimado de la energía” (CE) se determina, (art.9) a partir de una fórmula matemática que contempla cinco elementos: (i) Coste estimado de la energía en el mercado diario (CEMD), (ii) Sobrecoste de los servicios de ajuste del sistema (SA), (iii) Prima por riesgo (PR), (iv) Pagos por capacidad (CAP) y (v) Coeficiente de pérdidas estándares establecido en la normativa (PERD).

El término CEMD se obtiene a partir de los resultados de las subastas CESUR y la aplicación de los denominados coeficientes de apuntamiento (que se obtienen en base a datos históricos del año anterior). Los sobrecostos de los servicios de ajuste se obtienen a partir de datos históricos del mismo trimestre del año anterior. Los pagos por capacidad, la prima de riesgo y el coeficiente de pérdidas estándares a aplicar en la fórmula para el cálculo del término del “coste estimado de la energía” (CE), se determinan en la normativa correspondiente.

La Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio⁶, estableció una serie de modificaciones de la Orden ITC/1659/2009, y en particular modificó la fórmula de cálculo de la prima de riesgo y el valor de los parámetros necesarios para su cálculo (art.13).

Cabe señalar que la nueva redacción del artículo 13, elimina la justificación asociada a la existencia de la prima de riesgo⁷.

La modificación de la Orden ITC/1659/2009 por la Orden ITC/1601/2010 supuso una reducción de la prima de riesgo a partir del tercer trimestre de 2010 que se debió a la combinación de dos efectos.

En primer lugar, la Orden ITC/1601/2010 revisa la fórmula de cálculo del término CE (modificación del art. 9), en línea con lo señalado en el Informe CNE de 15 de abril de 2010, de manera que en la fórmula revisada, la prima por riesgo no aplica al sobrecoste de los servicios de ajuste. Asimismo, el artículo 9.1 en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010 establece que la prima de riesgo únicamente aplica a la última subasta previa al inicio del trimestre de aplicación de la TUR.

En segundo lugar, la Orden ITC/1601/2010 modifica el art.13 de la Orden ITC/1659/2009 reduciendo los valores de las primas por riesgo⁸ correspondientes a los meses de desfase comprendidos en el trimestre inmediatamente posterior a la subasta⁹. Asimismo, se estableció que en el caso de varias subastas para un mismo periodo de liquidación, la prima de riesgo únicamente aplica al desfase entre el mes de celebración de la última subasta y el mes de liquidación de la energía.

⁶ Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, por la que se regulan las subastas CESUR a que se refiere la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, a los efectos de la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas para el cálculo de la tarifa de último recurso.

⁷ El primer párrafo del art.13 en la Orden ITC/1659/2009, señalaba que “La prima por riesgo refleja el sobrecoste que para los comercializadores de último recurso supone el desfase existente entre el momento en el cual se considere que se realiza la contratación y el momento de la entrega”. Este párrafo fue eliminado de la redacción del art.13 a través de la modificación introducida por la Orden ITC/1601/2010.

⁸ La modificación de la cuantía de la prima por riesgo correspondiente a los meses de desfase del primero al cuarto contenidos en la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, es acorde con lo indicado por la CNE en el informe “Análisis de la prima de riesgo que pagan los consumidores acogidos a la TUR” aprobado por el Consejo en su sesión del día 15 de abril de 2010.

⁹ Se revisaron a la baja los valores de la prima de riesgo correspondientes a meses de desfase 1, 2, 3, 4 y 5 entre el mes de celebración de la subasta y el mes de entrega, y se revisaron al alza los correspondientes al mes de desfase 6.

Por tanto, la Orden ITC/1601/2010, establece que la prima de riesgo debe aplicarse únicamente al término CEMD, reduce los valores numéricos de las primas de riesgo, y establece que la prima de riesgo debe aplicar únicamente sobre la última subasta celebrada para un periodo de suministro dado.

Evolución del término “coste estimado de la energía” (CE) y de sus componentes

En el Cuadro 1 se muestra la evolución del término CE (en €/MWh) para los clientes acogidos a TUR sin discriminación horaria, desglosado por componentes del coste, desde la entrada en vigor de la TUR (tercer trimestre de 2009, Q3-09) hasta la actualidad (cuarto trimestre de 2011, Q4-11)¹⁰.

En el Cuadro 1 se observa que, a partir del tercer trimestre de 2010 (Q3-10), tras la modificación introducida por la Orden ITC/1601/2010, se ha reducido el peso sobre el coste total de la prima de riesgo, hasta un 1,1%, frente al 3,7% de media en los semestres segundo de 2009 y primero de 2010. Esta reducción se debe, tal y como se ha señalado con anterioridad, a las modificaciones introducidas por la Orden ITC/1601/2010 sobre el artículo 9.1 y el artículo 13 de la Orden ITC/1659/2009. Concretamente, se revisa la fórmula del término CE de forma que la prima por riesgo no aplica al sobrecoste de los servicios de ajuste, y por otro, al doble efecto producido por la reducción de los valores de las primas por riesgo correspondientes a los meses de desfase comprendidos en el trimestre inmediatamente posterior a la subasta, y a que a partir de la 11ª subasta CESUR (tercer trimestre de 2010) se hayan celebrado subastas trimestrales de producto trimestral con horizonte el trimestre inmediatamente siguiente a la subasta¹¹, por lo que los “meses de desfase” desde el momento de la contratación hasta el momento de la entrega se han reducido.

Finalmente, desde el primer trimestre de 2011, se observa una reducción de la participación (hasta el 69,9% frente al 71,3% previo) del coste estimado de la energía en el mercado diario (CEMD)¹² sobre el CE, que se debe en parte al incremento del término de los pagos por capacidad, que pasan a representar en promedio el 12% (frente al 9% previo a la entrada en vigor de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre).

En particular, el cálculo del valor de la prima por riesgo (artículo 13.1 de la Orden ITC/1659/2009, según la nueva redacción introducida por la disposición final primera de la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio) proporciona una prima media de 153 puntos porcentuales¹³ (pp) sobre el coste estimado de la energía en el mercado diario de la energía adjudicada en la última subasta celebrada en el mes inmediatamente anterior al inicio del periodo de entrega¹⁴.

¹⁰ Para realizar dichos cálculos se tiene en cuenta la metodología establecida inicialmente en el artículo 9 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, para el segundo semestre de 2009, (ii) la metodología establecida en la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, para el primer semestre de 2010, y (iii) la metodología determinada en la nueva redacción de dicho artículo recogida en el punto uno de la disposición final primera de la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, para el tercer trimestre de 2010.

¹¹ En la novena y décima subastas, además de este producto se subastó el trimestre siguiente, que lleva implícitas mayores primas de riesgo por estar más alejado su horizonte temporal de la fecha de celebración de las subastas.

¹² La mayor parte del coste estimado de la energía en el mercado diario se debe al precio de las subastas CESUR, si bien las variaciones trimestrales se ven afectadas por cambios en los factores de apuntamiento.

¹³ El valor de la prima por riesgo asociada se ha calculado a partir del promedio de las primas por riesgo correspondientes a los meses de desfases primero, segundo y tercero. Las primas por riesgo correspondientes a estos meses de desfase son 80 puntos porcentuales (pp), 140 pp y 240 pp, respectivamente. Desde el tercer trimestre de 2010, se han celebrado subastas CESUR, en el mes anterior al inicio del horizonte temporal subastado, de productos trimestrales para el trimestre consecutivo y por tanto, el número de meses de desfase a contar entre el mes de celebración de la subasta y el mes de entrega de la energía es 1, 2 y 3.

¹⁴ La realización de varias subastas CESUR de productos similares en las que los periodos de entrega se solapan (por ejemplo, subastas trimestrales de productos anuales, semestrales y trimestrales) disminuye la

El Cuadro 1 muestra que la prima de riesgo media entre el tercer trimestre de 2010 y el cuarto trimestre de 2011 se ha situado en 0,83 €/MWh (frente a un valor medio de 2,31 €/MWh entre el tercer trimestre de 2009 y el segundo trimestre de 2010). En términos relativos sobre el coste estimado de la energía, la prima de riesgo se ha situado en torno al 1,1% del CE entre el tercer trimestre de 2010 y el cuarto trimestre de 2011 (frente a un valor medio de 3,7% entre el tercer trimestre de 2009 y el segundo trimestre de 2010).

Cuadro 1. Componentes del coste estimado de la energía (€/MWh y %) desde la entrada en vigor de la TUR para clientes sin discriminación horaria.

TRIMESTRE	Unidades	CEMD	Sobrecoste de los servicios de ajuste del sistema	Prima por riesgo	Pago por capacidad	Coefficiente de pérdidas estándares	CE
Q3-09	(€/MWh)	42,37	2,55	1,57	5,71	7,31	59,52
	(en % s/ CE)	71,2%	4,3%	2,6%	9,6%	12,3%	100%
Q4-09	(€/MWh)	45,72	3,02	3,17	5,71	8,07	65,69
	(en % s/ CE)	69,6%	4,6%	4,8%	8,7%	12,3%	100%
Q1-10	(€/MWh)	42,16	3,34	1,63	5,71	7,40	60,24
	(en % s/ CE)	70,0%	5,5%	2,7%	9,5%	12,3%	100%
Q2-10	(€/MWh)	41,51	1,88	2,86	5,71	7,27	59,23
	(en % s/ CE)	70,1%	3,2%	4,8%	9,6%	12,3%	100%
Q3-10	(€/MWh)	45,79	2,43	0,70	5,71	7,65	62,28
	(en % s/ CE)	73,5%	3,9%	1,1%	9,2%	12,3%	100%
Q4-10	(€/MWh)	51,06	3,57	0,78	5,71	8,56	69,68
	(en % s/ CE)	73,3%	5,1%	1,1%	8,2%	12,3%	100%
Q1-11	(€/MWh)	58,07	5,43	0,89	9,81	10,39	84,59
	(en % s/ CE)	68,6%	6,4%	1,1%	11,6%	12,3%	100%
Q2-11	(€/MWh)	53,32	2,66	0,82	9,81	9,33	75,93
	(en % s/ CE)	70,2%	3,5%	1,1%	12,9%	12,3%	100%
Q3-11	(€/MWh)	54,69	3,24	0,84	9,81	9,60	78,18
	(en % s/ CE)	70,0%	4,1%	1,1%	12,6%	12,3%	100%
Q4-11	(€/MWh)	62,49	4,30	0,96	9,81	10,86	88,42
	(en % s/CE)	70,7%	4,9%	1,1%	11,1%	12,3%	100%

CEMD: Coste de la energía en el mercado diario; CE: Coste estimado de la energía

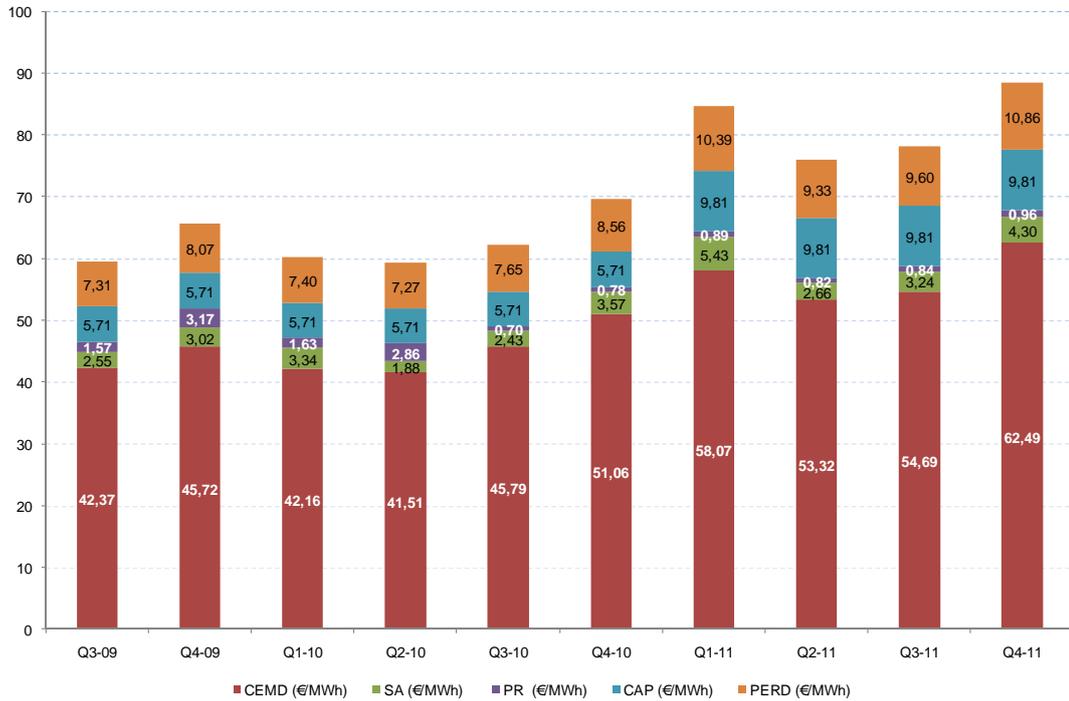
Los cálculos se obtienen por aplicación de la Orden ITC/1659/2009 para el periodo Q3-09 a Q2-10 ambos inclusive, mientras que a partir del tercer trimestre de 2010 (Q3-10), la metodología de aplicación incorpora las modificaciones introducidas por la Orden ITC/1601/2010.

Fuentes: OMEL, Orden ITC/1659/2009, Orden ITC/1601/2010 y Resoluciones cálculo de la TUR

Los gráficos 1 y 2 muestran la evolución temporal de los distintos componentes del coste estimado de la energía y de sus componentes en €/MWh y en porcentaje sobre el CE.

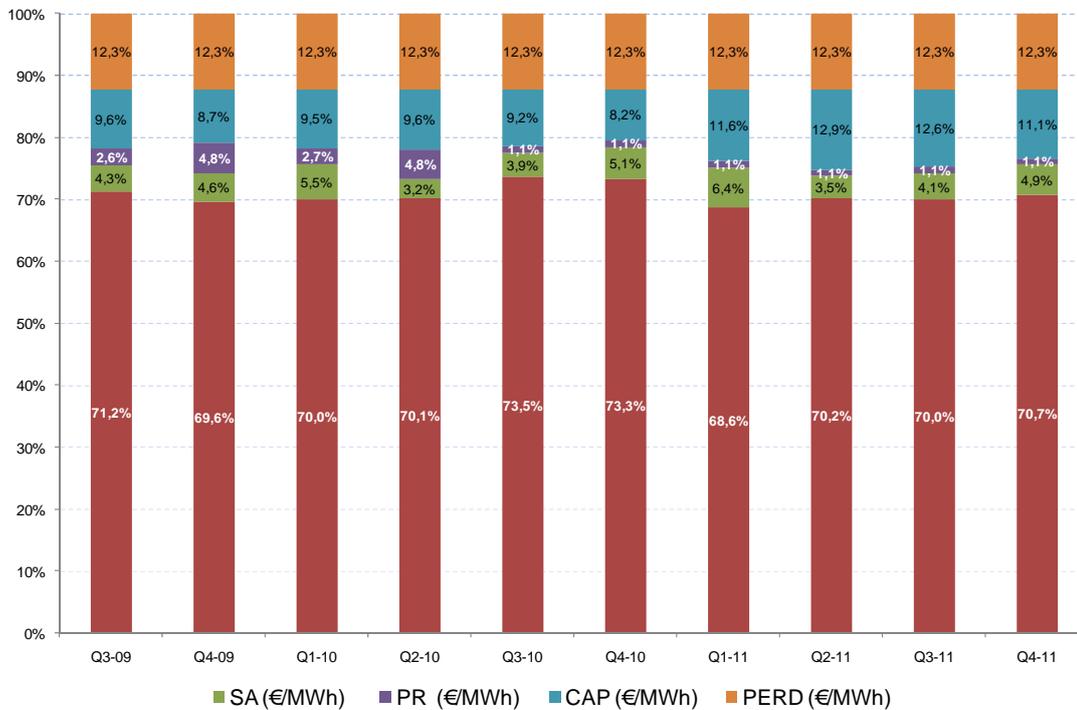
prima de riesgo siempre y cuando se subasten en la última subasta celebrada previa al inicio de entrega de los contratos únicamente productos trimestrales. El artículo 9.1 de la Orden ITC/1659/2009, según la nueva redacción introducida por la disposición final primera de la Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, que determina cómo se incorpora la prima de riesgo en la fórmula de la TUR, establece que dicha prima se aplicará exclusivamente a la ratio de la energía adjudicada en la última subasta que se celebre sobre la energía total adjudicada en las subastas para el trimestre que corresponda, y no al total de la energía adjudicada en las diferentes subastas.

Gráfico 1. Componentes del coste estimado de la energía (€/MWh) desde la entrada en vigor de la TUR para clientes sin discriminación horaria



Fuentes: OMEL, Orden ITC/1659/2009, Orden ITC/1601/2010 y Resoluciones cálculo de la TUR

Gráfico 2. Componentes del coste estimado de la energía (%) desde la entrada en vigor de la TUR para clientes sin discriminación horaria



Fuentes: OMEL, Orden ITC/1659/2009, Orden ITC/1601/2010 y Resoluciones cálculo de la TUR

El cuadro 2 resume el efecto económico asociado a la prima de riesgo tanto en términos unitarios (€/MWh) como en términos monetarios agregados (teniendo en cuenta el volumen de energía adquirido por los CUR en base al Programa Base de Funcionamiento, PBF). En particular, la prima de riesgo promedio en 2011 se sitúa en 0,88 €/MWh lo que supone, para un volumen de energía suministrado por los CUR en torno a 62.129 GWh, unos ingresos percibidos por los CUR en torno a 54.680 miles de € en concepto de prima de riesgo durante el año 2011.

Cuadro 2. Estimación del valor económico percibido por los CUR en base al término “Prima de riesgo”

Trimestre	Volumen de energía adquirida por los CUR en PBF (*) (GWh)	Prima de riesgo (€/MWh)	Estimación Prima de riesgo percibida por los CUR (Miles de €)
Q3-09	23.133	1,57	36.370
Q4-09	24.626	3,17	78.017
Q1-10	18.369	1,63	29.921
Q2-10	13.628	2,86	38.908
Q3-10	16.007	0,70	11.239
Q4-10	18.227	0,78	14.270
Q1-11	18.132	0,89	16.145
Q2-11	13.696	0,82	11.197
Q3-11	14.189	0,84	11.898
Q4-11	16.113	0,96	15.439

La prima de riesgo para el periodo Q3-09 a Q2-10 es el resultado de aplicar la metodología de la Orden ITC/1659/2009, mientras que para el periodo a partir del Q3-10, la metodología es la resultante de aplicar dicha Orden ITC/1659/2009, en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010.

(*) Volumen adquirido por los CUR (consumidores con derecho y acogidos a la TUR, y consumidores sin derecho al SUR pero suministrados por los CUR) en base al programa básico de funcionamiento¹⁵ hasta 30 de septiembre. Para el cuarto trimestre de 2011 se emplean datos de solicitudes de compra de los CUR (previsiones) asociada a consumidores con derecho y acogidos a la TUR, y consumidores sin derecho al SUR pero suministrados por los CUR

Fuente: CNE a partir de datos de SGIME, de la solicitud de compra de los CUR y Resoluciones de 3 de diciembre de 2010, de 14 de marzo, 13 de junio y 20 de septiembre de 2011

Real Decreto 302/2011: mecanismo complementario para la cobertura del volumen de compra solicitado por los CUR

El Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo, establece un mecanismo de cobertura de energía por parte de los CUR, complementario a las subastas CESUR, de forma que se reduzca el riesgo de los CUR. Por tanto, si bien el RD 302/2011 no regula la prima de riesgo, sí que reduce la exposición al riesgo de los CUR, dado que permite que estos agentes complementen la cobertura de su volumen solicitado cubriendo la diferencia entre el volumen adquirido en las subastas CESUR y su solicitud de compra.

En particular, el RD 302/2011 establece la obligación a los CUR de adquirir productos, con liquidación por diferencias entre precios CESUR y precios en el mercado diario, por un volumen máximo que sea la diferencia entre la suma de las cantidades solicitadas por los CUR destinadas al suministro a tarifa de último recurso y las cantidades que hayan resultado adjudicadas en las subastas CESUR correspondientes. El RD 302/2011 impone a las instalaciones del Régimen Especial a tarifa -instalaciones acogidas a la opción a) del artículo 24.1 del Real Decreto 661/2007- la obligación de venta de dichos productos.

¹⁵ Los CUR adquieren sus previsiones de energía para el suministro de todos los consumidores a los que suministran, por lo que no se dispone de datos desagregados de compra de energía para consumidores con derecho a TUR y para consumidores sin derecho a TUR pero suministrados por el CUR (transitorios). [...].

Por tanto, siempre y cuando la producción del RE a tarifa sea suficiente, el efecto combinado de las subastas CESUR y la aplicación del RD 302/2011 supone la cobertura total de la solicitud de compra de los CUR. Es decir, los CUR tienen asegurado el precio de compra (al precio CESUR) del volumen de energía que han solicitado.

El Real Decreto 302/2011 tiene por objeto reducir el riesgo de los CUR, ya que permite que estos adquieran toda la energía solicitada¹⁶ al mismo coste de la subasta CESUR. Asimismo, permite que se traslade al consumidor el diferencial de los precios resultantes de las subastas CESUR y los precios del mercado diario por la cantidad de energía solicitada por los CUR y no adquirida en las subastas CESUR.

Concretamente, este Real Decreto establece en su artículo 3.1 que *“los comercializadores de último recurso tendrán la obligación de adquirir una cantidad de productos, a ser liquidados por diferencias de precios, por un máximo igual a la diferencia entre la suma de las cantidades solicitadas por los comercializadores de último recurso (...), y destinadas al suministro a tarifa de último recurso durante el periodo para el que se fije la tarifa de último recurso y las cantidades de las que hayan resultado adjudicatarios en las subastas CESUR consideradas para el cálculo de dicha tarifa durante el citado periodo”*.

Cabe recordar que con anterioridad a la entrada en vigor del RD 302/2011, los CUR únicamente adquirirían en CESUR una cobertura parcial de su solicitud de compra, y por tanto podía considerarse que estaban expuestos a las fluctuaciones del precio en el mercado diario por un volumen de energía igual a la diferencia entre el volumen solicitado (y basado en sus propias previsiones de demanda¹⁷) y el volumen adquirido en las subastas CESUR.

Cabe recordar que los CUR pertenecen a grupos integrados generación-CUR y que, por tanto, el volumen de energía previsto para el suministro de último Recurso podía ser cubierto por el generador del propio grupo mediante, por ejemplo, un contrato bilateral físico. [...]

Un efecto a tener en cuenta, es que el RD 302/2011, permite trasladar al consumidor (de manera indirecta a través de la liquidación de la prima a las instalaciones del RE), el diferencial de precios CESUR y precios en el mercado diario, por la cantidad de energía solicitada por los CUR pero no adquirida en CESUR, lo que tiene un efecto positivo para el consumidor en el caso de que el precio de la subasta CESUR sea superior al precio medio en el mercado diario.

Mediante el RD 302/2011 el CUR obtiene una cobertura adicional, igual a la diferencia entre el volumen solicitado y el volumen adjudicado en CESUR, de forma que se asegura que el CUR obtenga una cobertura completa de su solicitud de compra al precio CESUR. Por tanto, a partir de la aplicación del RD 302/2011 (en particular, a partir de la 14ª subasta CESUR), los CUR tienen completamente cubierta su solicitud de compra (véase Cuadro 3) y por tanto, se elimina la diferencia existente entre por un lado, la solicitud de compra de los CUR, y por otro, la cobertura proporcionada por las subastas CESUR y la aplicación del propio RD 302/2011, reduciéndose en consecuencia el volumen de energía que los CUR tenían expuesto a fluctuaciones del precio en el mercado diario.

En este sentido, cabe señalar que si bien el RD 302/2011 es de aplicación desde el segundo trimestre de 2011, el término de la prima de riesgo no ha sido modificado desde junio de 2010, y

¹⁶ Siempre y cuando la energía casada del régimen especial a tarifa sea superior a la demanda TUR del CUR no subastada en CESUR. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo, la energía casada del régimen especial a tarifa ha sido superior a la energía solicitada por los CUR no subastada en CESUR.

¹⁷ En el proceso de solicitud de compra por parte de los CUR la CNE recibe y analiza las previsiones y solicitudes de los CUR teniendo en cuenta previsiones anteriores de los CUR y los datos reales ex post de trimestres anteriores.

por tanto no se ha incorporado el efecto de la mayor cobertura que tienen los CUR por la aplicación de dicho Real Decreto.

Cuadro 3. Solicitud de compra de los CUR y cobertura proporcionada por las subastas CESUR y las instalaciones de régimen especial a tarifa mediante la aplicación del RD 302/2011.

Periodo de liquidación	Solicitud de compra de los CUR (cons. con derecho a TUR) (GWh) (A)	Cobertura obtenida por los CUR en subastas CESUR (GWh) (B)	Volumen cubierto por RE a tarifa en aplicación del RD 302/2011 (GWh) (C)	Cobertura del CUR mediante compras en CESUR (D) = (B)/(A)	Cobertura de la solicitud del CUR mediante el RD 302/2011 (E) = (C) / (A)	Cobertura sobre la solicitud de compra de los CUR (%) (F) = (D) + (E)
Q3-09	16.666	11.129	0	67%	0%	66,8%
Q4-09	18.989	11.576	0	61%	0%	61,0%
Q1-10	17.103	10.778	0	63%	0%	63,0%
Q2-10	13.143	10.951	0	83%	0%	83,3%
Q3-10	15.383	9.257	0	60%	0%	60,2%
Q4-10	17.629	9.146	0	52%	0%	51,9%
Q1-11	17.951	8.871	0	49%	0%	49,4%
Q2-11	13.511	9.053	4.458	67%	33%	100%
Q3-11	14.281	8.485	5.796	59%	41%	100%
Q4-11 (*)	15.650	8.751	6.899	56%	44%	100%

Fuente: CNE a partir de la solicitud de compra de los CUR y Resoluciones de 3 de diciembre de 2010, de 14 de marzo, 13 de junio y 20 de septiembre de 2011

En relación al RD 302/2011, cabe señalar que el Informe¹⁸ CNE 31/2010, aprobado por el Consejo de la CNE en su sesión de 7 de octubre de 2010, incluía una “propuesta alternativa” a la finalmente aprobada en el RD 302/2011.

La “propuesta alternativa” incluida en el Informe CNE 31/2010 consistía en que “el sistema ofrecería cobertura financiera por las diferencias de precios entre CESUR y el mercado diario, por un volumen establecido como la diferencia de productos base y punta calculados a partir de la demanda de los CUR en el mercado (demanda neta tras la actuación de los CUR en el mercado diario y en los intradiarios) y el volumen adjudicado de los productos base y punta en las subastas CESUR correspondiente al mismo horizonte temporal” (p.14 del Informe 31/2010).

Nótese que bajo la propuesta alternativa, la cobertura estaba asociada a diferencias entre volúmenes de productos base y punta (productos planos): volumen de energía en base y punta resultante de las compras en el mercado diario (e intradiarios) durante el trimestre en cuestión¹⁹ y volumen adquirido (producto base y punta) en subastas CESUR correspondiente a dicho trimestre. La aplicación de la propuesta alternativa requería un cálculo (liquidación) una vez finalizado el periodo de liquidación (y de aplicación de la TUR) en cuestión²⁰.

La principal diferencia entre el RD 302/2011 y la propuesta alternativa contenida en el informe CNE 31/2010 radica en que bajo el RD 302/2011, los CUR están expuestos a la diferencia entre su solicitud de compra (que se basa en sus propias previsiones de demanda horaria para el horizonte de liquidación dado) y la demanda en el mercado de los consumidores bajo el suministro de último

¹⁸ Informe CNE 31/2010, sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula la venta de productos a liquidar por diferencia de precios por determinadas instalaciones de régimen especial y la adquisición por los CUR.

¹⁹ Suponiendo que el coste de producción de energía eléctrica se determine trimestralmente con base en los precios CESUR.

²⁰ El producto base trimestral resultante de las compras del CUR en mercado durante el trimestre de suministro únicamente puede calcularse al finalizar el trimestre (suponiendo que el coste de producción de energía eléctrica se determine trimestralmente con base en los precios CESUR).

recurso durante el periodo de liquidación (dado que el RE a tarifa cubre la diferencia entre volumen adquirido en la subasta CESUR y solicitud de compra del CUR), mientras que en la propuesta alternativa el sistema cubre la diferencia entre la demanda (en términos de productos base y punta) en el mercado diario y el volumen adquirido en las subastas CESUR.

En otras palabras, la “propuesta alternativa” ofrece, en principio una cobertura adicional al RD 302/2011, por la diferencia (en términos de energía en el trimestre) entre el volumen solicitado (en base a previsiones) y el volumen adquirido en el mercado, todo ello referido a productos planos (base y punta). La ventaja de que el sistema ofrezca cobertura a partir de la demanda del CUR en el mercado radica en que la previsión de esta demanda se realiza en un momento del tiempo muy próximo a la liquidación (en particular, en el día anterior al inicio del horizonte temporal del producto subastado).

El informe 31/2010 consideraba que bajo dicha propuesta alternativa se cubriría totalmente²¹ el riesgo que soportan los CUR, y que por ello la aplicación de la dicha alternativa permitiría eliminar completamente la prima de riesgo.

Por tanto, en dicho informe se señala de manera implícita que la exposición al riesgo de los CUR y que justifica la existencia de una prima de riesgo, es la diferencia entre el volumen cubierto al precio CESUR y el volumen adquirido por los CUR en el mercado en términos de productos planos (base y punta). Por ello, una vez eliminado dicho riesgo (con el establecimiento de la propuesta alternativa), debería eliminarse, por tanto, la prima de riesgo incluida en la fórmula de la TUR.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el “coste estimado de la energía” incorpora los factores de apuntamiento (a través del “coste estimado de la energía en el mercado diario”, CEMD) y los sobrecostes por los servicios de ajuste (directamente como un elemento para obtener el Coste estimado de la energía, CE).

Los factores de apuntamiento incrementan el coste de la energía (y por tanto el ingreso de los CUR), al objeto de capturar las diferencias entre productos planos (base y punta) subastados en CESUR y el perfil de los clientes suministrados por los CUR. Los servicios de ajuste incorporan una estimación del coste que supone adquirir una demanda con una cierta volatilidad, y que por tanto supone que el CUR (como cualquier otro comercializador) debe afrontar unos costes adicionales a sus compras en el mercado diario para el suministro de dicha demanda.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DEL TÉRMINO “PRIMA DE RIESGO” EN LA TUR

La actividad a llevar a cabo por los comercializadores de último recurso, se configura como una actividad sujeta a riesgo. La normativa que establece el término de la prima de riesgo no define ni justifica²² los riesgos que soportan los CUR por los que están siendo retribuidos.

²¹ Cabe destacar que los CUR ya están haciendo sus compras en el mercado en base a los perfiles con los que luego se les liquida, y que las diferencias entre sus adquisiciones en el mercado y el consumo real de sus clientes se considera un desvío. El coste de la energía de la tarifa de último recurso se calcula para cada trimestre añadiendo al coste estimado del mercado diario, entre otros conceptos, el coste de los servicios complementarios (sobrecoste de los servicios de ajuste del sistema por los desvíos provocados por las diferencias entre demanda real y previsiones de corto plazo, que intenta recoger los sobrecostes del mercado intradiario, de las restricciones técnicas y de la operación del sistema).

²² El primer párrafo del art.13 en la Orden ITC/1659/2009, señalaba que “La prima de por riesgo refleja el sobrecoste que para los comercializadores de último recurso supone el desfase existente entre el momento en el cual se considere que se realiza la contratación y el momento de la entrega”. Este párrafo fue eliminado de la redacción del art.13 a través de la modificación introducida por la Orden ITC/1601/2010.

Al objeto de analizar los posibles riesgos a los que se enfrentan los CUR y que podrían justificar la existencia de la prima de riesgo, debe tenerse en cuenta que los CUR realizan una solicitud de compra (que es informada por la CNE) en base a sus previsiones de demanda, para el trimestre en cuestión [...]. Las solicitudes de compra de los CUR para el Suministro de Último Recurso se realizan en términos de producto base y punta (productos planos). El volumen objeto de subasta en las subastas CESUR celebradas hasta la fecha ha sido inferior al volumen de compra solicitado por los CUR.

Por tanto, cabe entender que una primera fuente de riesgo para los CUR aparece por la diferencia entre el volumen solicitado²³ y el volumen que han podido cubrir al precio CESUR.

En segundo lugar, dado que la solicitud de los CUR se realiza en base a previsiones de demanda, cabría considerar que el CUR soporta un riesgo adicional (exposición al precio en el mercado diario) que surge por la diferencia entre su solicitud de compra y su adquisición (en términos de productos base y punta) en el mercado diario durante el periodo de liquidación. Si el volumen de energía adquirida en el mercado diario es superior a su solicitud el CUR está expuesto a riesgo de precio en el mercado.

Finalmente, tal y como se ha señalado anteriormente, el cálculo de la TUR incorpora el “factor de apuntamiento”, que captura la diferencia de coste entre un producto plano y un producto con perfil, y los “sobrecostes de servicios de ajuste”, que capturan el coste asociado a la adquisición de una demanda con cierta volatilidad y que, por tanto, puede diferir de la demanda adquirida en el mercado diario. El cálculo numérico de ambos términos se produce mediante una metodología que toma en consideración, entre otros, los precios de mercado.

Por ello, se considera que las dos fuentes de riesgo a las que está expuesto el CUR y que podrían justificar la existencia de la prima de riesgo son las dos señaladas anteriormente:

- Diferencia entre el volumen solicitado por los CUR y el volumen que han podido cubrir al precio CESUR.
- Diferencia entre la solicitud de compra de los CUR y su adquisición (en términos de productos base y punta) en el mercado diario durante el periodo de liquidación.

3.1. Análisis del riesgo asociado a la diferencia entre el volumen de compra de energía solicitado por los CUR y el volumen de energía cubierto al precio CESUR

En este sentido, cabe considerar que un primer riesgo al que están expuestos los CUR es el relacionado con el volumen de energía que no tienen cubierto, al precio a plazo que posteriormente se traslada a la TUR, mediante mecanismos de contratación a plazo (subastas CESUR), y que por tanto está expuesto a las fluctuaciones del precio en el mercado diario.

Si el volumen que los CUR adquieren en las subastas CESUR (cobertura proporcionada por las subastas CESUR) es inferior a la solicitud de compra de los CUR, estos se encuentran a priori expuestos a la volatilidad de precios en el mercado diario, por un volumen de energía igual a la diferencia entre su solicitud de compra y el volumen finalmente adquirido en las subastas CESUR (tamaño de la exposición al riesgo).

Con anterioridad a la entrada en vigor del RD 302/2011, las subastas CESUR eran el mecanismo que permitía a los CUR cubrirse al precio CESUR. Posteriormente, el RD 302/2011 ha supuesto un mecanismo de cobertura (al precio CESUR) para los CUR complementario a la subasta CESUR. Como se muestra en el Cuadro 3 anterior, a partir del segundo trimestre de 2011, la aplicación del

²³ Asumiendo siempre que los CUR realizan una solicitud de compra por el 100% de su demanda prevista. En caso contrario, es decir que el CUR realizara una solicitud de compra inferior a su demanda prevista, directamente el CUR estaría asumiendo voluntariamente un riesgo por lo que no cabría aplicar prima de riesgo (no cabe compensar a un agente por la toma voluntaria de un riesgo).

RD 302/2011, ha supuesto que los CUR tengan cubierto al precio CESUR el 100% de su solicitud de compra. Concretamente, desde la entrada en vigor del RD 302/2011, la energía casada del régimen especial a tarifa ha sido superior a la energía solicitada por los CUR no subastada en CESUR.

En este sentido, tal y como se ha señalado con anterioridad, en el periodo comprendido entre el inicio del esquema de Suministro de Último Recurso (tercer trimestre de 2009) y el primer trimestre de 2011 (periodo previo a la aprobación del RD 302/2011), los CUR adquirían en las subastas CESUR una cobertura inferior a su solicitud de compra. Tal y como muestra el Cuadro 3 anterior, la cobertura adquirida por los CUR en las subastas CESUR osciló entre el 49% y el 83% de su solicitud de compra (en términos de energía).

Bien es cierto, que los CUR tienen a su disposición una serie de herramientas para cubrir voluntariamente dicha exposición al riesgo del precio en el mercado diario, tales como el mercado a plazo no organizado (mercado OTC) o el mercado de futuros del MIBEL gestionado por OMIP-OMIClear. Asimismo, tal y como se ha señalado, [...], los CUR pueden establecer contratos intra-grupo con el generador de su mismo grupo generador-CUR a efectos de eliminar la exposición del CUR a la volatilidad de precios en el mercado diario durante el periodo de suministro.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que “exposición al riesgo” no significa que siempre está exposición suponga una pérdida. Exposición al riesgo, en el contexto del CUR, supone que un cierto volumen de energía será adquirido a un precio volátil y desconocido antes del periodo de suministro, en el sentido que se desconoce si el precio en el mercado diario será superior o inferior al precio de equilibrio de la subasta CESUR.

En particular, en el caso de que el CUR haya adquirido una cobertura inferior a su solicitud, el riesgo del CUR es que el precio en el mercado diario durante el periodo de liquidación sea superior al precio de equilibrio de la subasta CESUR, ya que deberá adquirir la energía no cubierta a un precio superior al de la subasta. Por el contrario, si el precio en el mercado diario es inferior al precio CESUR, el CUR podrá obtener potencialmente²⁴ una ganancia ya que obtiene unos ingresos (TUR calculada a partir de los precios de las subastas CESUR) superiores al coste de la energía no cubierta (valorada al precio en el mercado diario) derivados de la TUR.

De hecho, en las subastas CESUR previas a la aplicación del RD 302/2011 (en particular, de la 9ª a la 13ª subastas CESUR), el hecho de que el volumen adquirido en CESUR fuera inferior a la solicitud de compra de los CUR no les ha causado un perjuicio económico a los CUR. Concretamente, en dicho periodo la participación en las subastas CESUR ha permitido que los CUR obtuvieran una cobertura media del 62%. No obstante, durante el periodo de liquidación de dichas subastas los precios CESUR se han situado por encima de los precios en el mercado diario, especialmente en el periodo del tercer trimestre de 2009 a segundo trimestre de 2010.

En resumen, desde la entrada en vigor del Suministro de Último Recurso hasta el segundo trimestre de 2010, los CUR han obtenido una cobertura a precio CESUR inferior a su solicitud de compra, si bien disponían de elementos de cobertura adicionales (mercado OTC, mercado de futuros de OMIP o contratos bilaterales). Asimismo, durante dicho periodo si bien los CUR estaban potencialmente expuestos a los precios en el mercado diario, los precios en las subastas CESUR han venido siendo superiores a los precios en el mercado diario.

Desde el inicio de la entrada en vigor del RD 302/2011, de 4 de marzo, los CUR han obtenido una cobertura al precio CESUR del 100% de su solicitud de compra, por el efecto combinado de participación en subastas CESUR y la cobertura aportada por el Régimen Especial a tarifa en virtud de dicho RD.

²⁴ Siempre y cuando el CUR no haya contratado coberturas adicionales de forma voluntaria en el mercado OTC, en el mercado de OMIP o mediante un contrato bilateral con el generador de su propio grupo generador-CUR.

Por todo ello, los CUR desde el segundo trimestre de 2011 no soportan ningún riesgo por la diferencia entre su solicitud de compra y su volumen de cobertura al precio CESUR, por lo que no se justifica la existencia de una prima de riesgo en base a este riesgo desde el segundo trimestre de 2011.

Finalmente, cabe remarcar que la eliminación del riesgo de diferencia entre solicitud de los CUR y cobertura alcanzada al precio CESUR requiere que, en línea con lo que ha venido sucediendo desde la entrada en vigor del RD 302/2011, la suma del volumen adquirido por los CUR en subastas CESUR y el volumen de energía casada del régimen especial a tarifa debe ser superior a la energía solicitada por los CUR.

[...]

A la vista de la situación actual del régimen especial a tarifa y la progresiva evolución a la baja de la demanda de los consumidores con derecho a TUR y acogidos a la misma, se considera improbable, que en el corto-medio plazo exista un riesgo de falta de cobertura de la solicitud de los CUR [...].

3.2. Análisis del riesgo por la diferencia entre la solicitud de compra de los CUR (basada en previsiones) y la adquisición (en términos de productos base y punta) de los CUR en el mercado diario durante el periodo de liquidación.

Tal y como se ha señalado, el hecho de que la solicitud de compra de los CUR se haga en base a previsiones supone que el volumen final de energía que debe suministrar el CUR difiera de su solicitud. Por tanto, cabe considerar que el CUR se encuentra expuesto al riesgo por la diferencia entre volumen solicitado y volumen finalmente adquirido.

Cabe señalar que esa diferencia entre energía prevista y energía finalmente adquirida, puede deberse a errores de previsión de los propios CUR, así como a una mayor o menor migración de consumidores con derecho a TUR que pasan a ser suministrados por un comercializador libre (o viceversa que vuelven a ser suministrados por un CUR).

Un elemento que tiene potencial efecto sobre las mayores o menores diferencias entre previsiones y adquisiciones es el tiempo que transcurre entre que se realiza la previsión y el periodo de suministro.

En este sentido, cabe destacar que si bien en las subastas CESUR celebradas en junio de 2009 (CESUR-9) y diciembre de 2010 (CESUR-10) se subastaron productos trimestrales a uno y dos trimestres vista (por lo que el espacio de tiempo entre previsiones y suministro oscilaba entre 1 y 7 meses), desde el tercer trimestre de 2010 (CESUR-11 en adelante) se han realizado subastas con periodicidad trimestral lo que ha permitido también reducciones en los errores de previsión de los CUR.

El Cuadro 4 proporciona información, desde la entrada en vigor de la TUR en el tercer trimestre de 2009, sobre las diferencias entre los volúmenes²⁵ de producto base y punta calculados a partir de la demanda de los CUR en el Programa Base de Funcionamiento (PBF) y los volúmenes de compra

²⁵ Volúmenes del producto base calculados a partir del promedio del programa básico de funcionamiento en horas valle y volúmenes del producto punta calculada a partir del promedio del programa básico de funcionamiento en horas punta. El cálculo de los volúmenes del producto base a partir del promedio del programa básico de funcionamiento en hora valle y los volúmenes del producto punta a partir del promedio en horas punta permite la cobertura del 100% de la energía de la demanda de los CUR en el mercado.

de productos base y punta solicitados por los CUR²⁶ previamente a la celebración de la subasta CESUR.

En dicho cuadro se observa que desde el tercer trimestre de 2010, en el que se han realizado subastas trimestrales y se han subastado únicamente productos para el trimestre siguiente, el riesgo de volumen asociado a la diferencia entre la curva de carga de los consumidores durante el trimestre y la solicitud de compra de los CUR ha sido reducido (situándose por debajo del 5% para los productos base, con un error medio del 2,9%, y por debajo del 1,1% en el caso de los productos punta).

Cuadro 4. Diferencias entre los volúmenes de producto base y punta calculados a partir de la demanda de los CUR en el mercado (Programa Básico de Funcionamiento) y los volúmenes de compra de productos base y punta solicitados por los CUR. Datos trimestrales

Trimestre	Producto Base				Producto Punta			
	Promedio horario PBF en horas valle ⁱ (MW)	Solicitud base agregada ⁱⁱ (clientes TUR y no TUR) (MW)	Error Promedio (MW)	Error Promedio (% PBF)	Promedio horario PBF en horas punta ⁱ (MW)	Solicitud punta agregada ⁱⁱ (clientes TUR y no TUR) (MW)	Error Promedio (MW)	Error Promedio (% PBF)
	A1	B1	C=A1-B1	C/A1	D1	E1	F=D1-E1	F/(A1+D1)
Q3-09	10.108	10.477	-369	-3,65%	3.125	2.722	403	3,05%
Q4-09	10.011	11.148	-1.137	-11,36%	1.549	2.685	-1.136	-9,83%
Q1-10	10.532	8.508	2.024	19,22%	1.117	949	168	1,44%
Q2-10	7.448	6.240	1.208	16,22%	1.352	840	512	5,82%
Q3-10	7.519	7.250	269	3,58%	1.407	1.393	14	0,16%
Q4-10	8.296	8.251	45	0,54%	908	808	100	1,09%
Q1-11	8.818	8.398	419	4,76%	568	566	2	0,02%
Q2-11	6.065	6.271	-206	-3,40%	736	715	21	0,31%
Q3-11	6.279	6.426	-147	-2,34%	768	778	-10	-0,14%

(i) Programa Básico de funcionamiento (cálculo según metodología valle-punta empleada por los CUR en su solicitud, dado que permite la cobertura al 100% de la demanda (véase Informes CNE sobre propuesta del volumen máximo objeto de compra por los comercializadores de último recurso en las subastas CESUR).

(ii) Volumen máximo objeto de compra solicitado por los CUR asociado a los consumidores finales de energía eléctrica conectados en baja tensión, acogidos a la TUR, y a los consumidores finales de energía eléctrica que transitoriamente carecen de comercializadora

Fuente: Organizador de la subasta, OMEL, CNE

El Cuadro 5 proporciona la información del Cuadro 4 con un desglose mensual. En dicho cuadro se observa que las diferencias entre volúmenes solicitados y finalmente demandados no aumenta con los meses de desfase existentes entre el momento que realiza la previsión y el de liquidación de los productos, desde que las subastas CESUR tienen periodicidad trimestral²⁷.

El hecho de que el volumen de energía suministrado por comercializadores libres (no CUR) en el segmento de clientes con derecho a TUR (véanse Informes de supervisión del mercado minorista

²⁶ Solicitud de compra asociada a los consumidores finales de energía eléctrica conectados en baja tensión, acogidos a la TUR, y a los consumidores finales de energía eléctrica que transitoriamente carecen de comercializadora. La metodología seguida por los CUR para el cálculo de su solicitud de compra a partir de los datos de sus curvas de carga se adecua mejor, en términos generales, a la metodología que pondera las horas punta y las horas valle.

²⁷ Las novena y décima subastas CESUR, las primeras realizadas bajo el marco del suministro de último recurso, tuvieron carácter semestral y se subastaron producto con liquidación en el segundo semestre de 2009 y primer semestre de 2010, respectivamente, mientras que las restantes subastas CESUR, de la undécima a la decimoséptima, se han celebrado con una periodicidad trimestral.

de electricidad de la CNE²⁸) haya aumentado de manera relativamente suave ha contribuido a que el margen entre la estimación de la curva de carga prevista de los CUR y la real haya sido estrecho, ya que el número de consumidores que ha cambiado de suministrador y ha acudido al mercado en busca de un suministrador de energía a un precio libre ha sido reducido (máxime en un horizonte trimestral).

Cuadro 5. Diferencias entre los volúmenes de producto base y punta calculados a partir de la demanda de los CUR en el mercado (PBF) y los volúmenes de compra de productos base y punta solicitados por los CUR. Desglose mensual

Mes	Producto Base				Producto Punta			
	Promedio horario PBF en horas valle ⁱ (MW)	Solicitud base agregada ⁱⁱ (clientes TUR y no TUR) (MW)	Error Promedio (MW)	Error Promedio (% PBF)	Promedio horario PBF en horas punta ⁱ (MW)	Solicitud punta agregada ⁱⁱ (clientes TUR y no TUR) (MW)	Error Promedio (MW)	Error Promedio (% PBF)
	A1	B1	C=A1-B1	C/A1	D1	E1	F=D1-E1	F/(A1+D1)
7-2009	10.818	10.477	341	3,16%	3.407	2.722	685	4,82%
8-2009	10.123	10.477	-354	-3,49%	3.037	2.722	315	2,39%
9-2009	9.362	10.477	-1.115	-11,91%	2.904	2.722	182	1,49%
10-2009	9.514	11.148	-1.634	-17,18%	2.129	2.685	-556	-4,78%
11-2009	9.390	11.148	-1.758	-18,72%	1.474	2.685	-1.211	-11,14%
12-2009	11.142	11.148	-6	-0,05%	972	2.685	-1.713	-14,14%
1-2010	11.162	8.508	2.654	23,77%	1.104	949	154	1,26%
2-2010	11.280	8.508	2.772	24,57%	1.168	949	219	1,76%
3-2010	9.176	8.508	668	7,28%	1.215	949	266	2,56%
4-2010	8.031	6.240	1.791	22,30%	952	840	112	1,25%
5-2010	7.191	6.240	951	13,23%	1.422	840	582	6,75%
6-2010	7.143	6.240	903	12,64%	1.654	840	814	9,25%
7-2010	8.035	7.250	785	9,77%	1.434	1.393	41	0,43%
8-2010	7.298	7.250	48	0,66%	1.324	1.393	-69	-0,80%
9-2010	7.209	7.250	-41	-0,57%	1.479	1.393	86	0,99%
10-2010	7.314	8.251	-937	-12,81%	1.153	808	345	4,08%
11-2010	8.165	8.251	-87	-1,06%	802	808	-6	-0,06%
12-2010	9.458	8.251	1.207	12,76%	646	808	-162	-1,60%
1-2011	9.463	8.398	1.065	11,25%	572	566	6	0,06%
2-2011	9.143	8.398	745	8,15%	612	566	46	0,47%
3-2011	7.836	8.398	-562	-7,17%	634	566	68	0,80%
4-2011	6.501	6.271	230	3,53%	445	715	-270	-3,89%
5-2011	5.828	6.271	-443	-7,60%	725	715	10	0,15%
6-2011	5.866	6.271	-405	-6,91%	1.045	715	330	4,77%
7-2011	6.714	6.426	288	4,29%	611	778	-167	-2,28%
8-2011	6.028	6.426	-398	-6,60%	752	778	-26	-0,39%
9-2011	6.068	6.426	-358	-5,89%	994	778	216	3,06%

- (i) Programa Básico de funcionamiento
- (ii) Volumen máximo objeto de compra solicitado por los CUR asociado a los consumidores finales de energía eléctrica conectados en baja tensión, acogidos a la TUR, y a los consumidores finales de energía eléctrica que transitoriamente carecen de comercializadora

Fuente: Organizador de la subasta, OMEL, CNE

Si bien el Cuadro 4 y el Cuadro 5 muestran en términos de energía el grado de exposición al riesgo, cabe valorar en términos económicos cuál ha sido el efecto de dicha exposición al riesgo (volumen de energía expuesto al precio en el mercado diario).

En el Cuadro 6 y Cuadro 7 se completa la información ofrecida en el Cuadro 4 con la ganancia o pérdida para los CUR derivada de la desviación entre los volúmenes de producto base y punta calculados a partir de la demanda de los CUR en el mercado y los volúmenes de compra de

²⁸ A diciembre de 2010, un 18,1% de los puntos de suministro del segmento doméstico y un 27,5% en términos de energía, son suministrados en mercado libre según el "Informe CNE de supervisión del mercado minorista de electricidad. Segundo semestre de 2010".

productos base y punta solicitados por los CUR previamente a la celebración de la subasta CESUR²⁹.

La diferencia entre los volúmenes de producto base y punta calculados a partir de la demanda de los CUR en el mercado y los volúmenes de compra de productos base y punta solicitados por los CUR previamente a la celebración de la subasta CESUR puede ser positiva o negativa. La posición del CUR es larga si la diferencia es negativa (demanda por debajo de solicitud en el periodo de liquidación) y la posición es corta si dicha diferencia es positiva. El efecto económico dependerá a su vez de la diferencia entre el precio CESUR y el precio en el mercado diario. Así, el CUR soporta una pérdida si tiene una posición corta (demanda por encima de la solicitud) y el precio en el mercado diario es superior al precio resultante de la subasta CESUR, ya que se le reconocerá el precio resultante de la subasta y deberá adquirir un volumen de energía adicional a un precio en el mercado diario superior. De forma simétrica, el CUR soporta una pérdida si el precio en el mercado diario es inferior al precio resultante en la subasta CESUR y tiene una posición larga (demanda inferior a solicitud), ya que tendrá que vender a un precio inferior al pagado en la subasta.

Finalmente, el CUR tendrá una ganancia por su exposición al riesgo de volatilidad en el precio del mercado diario, si el precio spot es superior al precio resultante de la subasta y tiene una posición larga, ya que se le reconocerá el precio resultante de la subasta y podrá vender el exceso de energía en el mercado spot a un precio mayor. Asimismo, también obtendrá una ganancia si el precio spot es inferior al precio resultante de la subasta y tiene una posición corta (demanda superior a solicitud), ya que tendrá que comprar el resto de la energía en el mercado spot a un precio menor.

El Cuadro 6 presenta las diferentes situaciones a los que se han enfrentado los CUR desde el inicio del Suministro de Último Recurso en el caso del producto base (el Cuadro 7 muestra los resultados para el producto punta).

Así, por ejemplo en el primer trimestre de 2011 el volumen máximo objeto de compra solicitado por los CUR en horas valle fue 8.398 MW mientras que la demanda promedio en mercado en estas horas fue 8.818 MW (véase Cuadro 6). Por tanto, los CUR quedaron expuestos al precio del mercado diario por la diferencia (419 MW). Dado que el precio spot resultó inferior en 3,85 €/MWh al precio resultante en la subasta CESUR, el riesgo de cantidad asumido por los CUR les supuso potencialmente³⁰ una ganancia de 3.490 miles de € con respecto a una cobertura perfecta de su demanda al precio CESUR (en particular, una ganancia del 0,37% del precio CESUR).

²⁹ Se asume que el coste de oportunidad de la desviación es el precio del mercado spot.

³⁰ Se desconoce si los CUR completaron la cobertura obtenida en las subastas CESUR mediante coberturas voluntarias en el mercado OTC o en el mercado de OMIP:

Cuadro 6. Ganancias(+)/pérdidas(-) medias de las compras de producto base de los CUR, en función de la evolución del precio spot en relación al precio CESUR y la posición de los CUR respecto a su solicitud de compra. Periodo: julio 09-septiembre 11

PRODUCTO BASE	Horas	Promedio horario PBF en horas valle ⁱ (MW)	Solicitud base agregada ⁱⁱ (clientes TUR y no TUR) (MW)	Error Promedio (MW)	Error Promedio (% PBF)	Posición Promedio	Precio CESUR (€/MWh)	Precio Spot (€/MWh)	Precio CESUR- Precio Spot (€/MWh)	Ganancia o Pérdida ⁱⁱⁱ (% Precio CESUR)	Ganancia o Pérdida (Miles de €)
		A1	B1	C=A1-B1	C/A1						
Q3-09	2.208	10.108	10.477	-369	-4%	Larga	42,00	35,05	6,95	-0,60%	-5.667
Q4-09	2.209	10.011	11.148	-1.137	-11%	Larga	45,67	32,87	12,80	-3,18%	-32.139
Q1-10	2.159	10.532	8.508	2.024	19%	Corta	39,43	25,38	14,05	6,85%	61.378
Q2-10	2.184	7.448	6.240	1.208	16%	Corta	40,49	34,97	5,52	2,21%	14.572
Q3-10	2.208	7.519	7.250	269	4%	Corta	44,50	44,07	0,43	0,03%	254
Q4-10	2.209	8.296	8.251	45	1%	Corta	46,94	43,33	3,61	0,04%	356
Q1-11	2.159	8.818	8.398	419	5%	Corta	49,07	45,22	3,85	0,37%	3.490
Q2-11	2.184	6.065	6.271	-206	-3%	Larga	51,79	48,12	3,67	-0,24%	-1.652
Q3-11	2.208	6.279	6.426	-147	-2%	Larga	53,20	54,23	-1,03	0,05%	333

- (i) Programa Básico de funcionamiento
- (ii) Volumen máximo objeto de compra solicitado por los CUR asociado a los consumidores finales de energía eléctrica conectados en baja tensión, acogidos a la TUR, y a los consumidores finales de energía eléctrica que transitoriamente carecen de comercializadora
- (iii) La columna h representa la ganancia o pérdida promedio horaria de los CUR si se hubiera adquirido en CESUR su solicitud agregada en porcentaje sobre el precio CESUR

Fuente: Organizador de la subasta, OMEL, CNE

Cuadro 7. Ganancias(+)/pérdidas(-) medias de las compras de producto punta de los CUR, en función de la evolución del precio spot en relación al precio CESUR y la posición de los CUR respecto a su solicitud de compra. Periodo: julio 09-septiembre 11

PRODUCTO PUNTA	Horas	Promedio horario PBF en horas punta ⁱ (MW)	Solicitud punta agregada ⁱⁱ (clientes TUR y no TUR) (MW)	Error Promedio (MW)	Error Promedio (% PBF)	Posición Promedio	Precio CESUR (€/MWh)	Precio Spot (€/MWh)	Precio CESUR- Precio Spot (€/MWh)	Ganancia o Pérdida ⁱⁱⁱ (% Precio CESUR)	Ganancia o Pérdida (Miles de €)
		A2	B2	C=A2-B2	C/(A1+A2)						
Q3-09	792	3.125	2.722	403	3%	Corta	47,60	38,55	9,05	2,45%	2.891
Q4-09	792	1.549	2.685	-1.136	-10%	Larga	51,31	36,72	14,59	-2,80%	-13.133
Q1-10	768	1.117	949	168	1%	Corta	43,70	29,99	13,71	0,45%	1.770
Q2-10	780	1.352	840	512	6%	Corta	44,52	39,20	5,32	0,69%	2.124
Q3-10	792	1.407	1.393	14	0%	Corta	50,48	49,01	1,47	0,00%	16
Q4-10	792	908	808	100	1%	Corta	53,00	48,22	4,78	0,10%	380
Q1-11	768	568	566	2	0%	Corta	53,99	48,66	5,33	0,00%	7
Q2-11	780	736	715	21	0%	Corta	55,13	51,25	3,88	0,02%	64
Q3-11	780	768	778	-10	0%	Larga	56,63	58,62	-1,99	0,00%	15

- (i) Programa Básico de funcionamiento
- (ii) Volumen máximo objeto de compra solicitado por los CUR asociado a los consumidores finales de energía eléctrica conectados en baja tensión, acogidos a la TUR, y a los consumidores finales de energía eléctrica que transitoriamente carecen de comercializadora
- (iii) La columna h representa la ganancia o pérdida promedio horaria de los CUR si se hubiera adquirido en CESUR su solicitud agregada en porcentaje sobre el precio CESUR

Fuente: Organizador de la subasta, OMEL, CNE

Por tanto el Cuadro 6 y el Cuadro 7 muestran³¹ que, desde la entrada en vigor de la TUR, el riesgo por cantidad en las horas base hubiera supuesto ex -post para los CUR, en media, una ganancia de un 0,8% sobre el precio de las subasta CESUR celebradas (una pérdida de -0,61% en horas punta en ese mismo periodo), medido en relación a la energía realizada de sus curvas de carga.

³¹ En el análisis presentado en los Cuadro 6 y Cuadro 7 se han agregado las curvas de carga de los CUR, lo que podría dar lugar a que individualmente las primas de riesgo a aplicar a cada uno de ellos pudieran ser diferentes a las obtenidas de forma agregada. No obstante, se ha realizado un análisis desagregado por CUR con conclusiones similares.

En términos económicos (miles de €), el riesgo de cantidad en horas base y punta soportado por los CUR les ha supuesto (potencialmente), desde la entrada en vigor de la TUR, unos ingresos adicionales de 35.057 miles de € (en los tres primeros trimestres de 2011 les habría reportado unos ingresos de 2.257 miles de €) (véase la columna I en el Cuadro 6 y Cuadro 7).

Los datos para el segundo y tercer trimestre de 2011 (desde la entrada en vigor del RD 302/2011) muestran unos resultados próximos a 0 (pérdida media de -0,1% en el caso de productos base y una ganancia media de 0,01% en el caso de productos punta).

Por tanto, con la valoración económica ex-post de los desvíos realizada con información real hasta 30 de septiembre de 2011, se concluye que los riesgos económicos a los que se enfrentan los CUR desde la entrada en vigor del RD 302/2011 han sido nulos.

Si tenemos en cuenta el periodo completo desde la entrada en vigor de la TUR, los resultados han supuesto una potencial ganancia en general para los CUR, dado que han mantenido una posición corta (demandas superiores a solicitudes en un entorno de precios CESUR superiores a precios en mercado diario).

Por tanto, la valoración económica ex-post de los desvíos (errores de previsión), para la coyuntura de precios plazo-spot registrada en el periodo analizado, ha sido en términos generales favorable para los CUR.

Cabe recordar que al existir la prima de riesgo, ésta es una fuente de ingresos para los CUR que tiene por objeto cubrir los riesgos a los que se enfrentan dichos agentes, y entre el que se encuentra la exposición al riesgo por errores de previsión.

A la vista de los resultados, puede concluirse que los errores de previsión desde el tercer trimestre de 2010 han estado acotados, y que la valoración económica ex post de la exposición al precio en el mercado diario debido a los errores de previsión ha sido potencialmente³² favorable a los CUR desde la entrada en vigor del SUR y prácticamente nula desde la entrada en vigor del RD 302/2011.

Por ello se considera que no se justifica la existencia de la prima de riesgo en base a la justificación del riesgo por la diferencia entre la solicitud de compra de los CUR (basada en previsiones) y la adquisición (en términos de productos base y punta) de los CUR en el mercado diario durante el periodo de liquidación, que actualmente se sitúa en torno al 1,53% del CEMD.

A la vista de la conclusión señalada en el apartado 3.1 del informe y de la conclusión alcanzada en el presente apartado se considera que cabe eliminar la prima de riesgo incluida en el término del coste estimado de la energía (CE) de la TUR.

La eliminación de la prima de riesgo puede realizarse mediante la eliminación del artículo 13 y la modificación del artículo 9.1 de la Orden ITC/1659/2009 en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010. Alternativamente, cabría modificar el artículo 13.1 de la Orden ITC/1659/2009 en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010, estableciendo que los términos PR(K,m) deben tomar valor 0 para todo m (nº de meses de desfase). Dicha modificación podría realizarse mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en base al propio artículo 13.1.

³² Tal y como se ha señalado anteriormente, los CUR tienen a su disposición herramientas de cobertura voluntaria mediante la participación en el mercado OTC y en el mercado OMIP. En cualquier caso se desconoce si los CUR realizaron estas posibles coberturas voluntarias. En el caso que este hubiera sido el caso, la valoración económica ex post de la exposición al riesgo hubiera sería inferior (así como su exposición al riesgo de volatilidad del precio en el mercado diario).

4. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO

Primera. La CNE ha venido proponiendo en anteriores informes de mejoras a las subastas CESUR, así como en anteriores informes sobre propuesta del Volumen Máximo Objeto de Compra de los CUR en las subastas CESUR, la reducción de los valores de la prima de riesgo incluida en el término del coste estimado de la energía de la fórmula de la TUR. El presente informe tiene por objeto desarrollar la propuesta de modificación del término prima de riesgo en base a la experiencia e información acumulada desde la entrada en vigor del Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo.

Segunda. Al objeto de analizar los posibles riesgos a los que se enfrentan los CUR y que podrían justificar la existencia de la prima de riesgo, debe tenerse en cuenta que los CUR realizan una solicitud de compra para las subastas CESUR (que es informada por la CNE) asociada a unas previsiones de demanda, para cada trimestre en cuestión [...]. Las solicitudes de compra de los CUR para el Suministro de Último Recurso se realizan en términos de producto base y punta (productos planos). El volumen objeto de subasta en las subastas CESUR celebradas hasta la fecha ha sido inferior al volumen de compra solicitado por los CUR. Por tanto, cabe entender que una primera fuente de riesgo para los CUR aparece por la diferencia entre el volumen solicitado y el volumen que han podido cubrir al precio CESUR. En segundo lugar, dado que la solicitud de los CUR se realiza en base a previsiones de demanda, cabría considerar que un riesgo adicional al que se enfrenta el CUR (exposición al precio en el mercado diario), surge por la diferencia entre su solicitud de compra y su adquisición (en términos de productos base y punta) de energía en base al Programa Base de Funcionamiento durante el periodo de liquidación.

Tercera. En relación al análisis del riesgo asociado a la diferencia entre el volumen de compra de energía solicitado por los CUR y el volumen de energía cubierto al precio CESUR, desde el inicio de la entrada en vigor del RD 302/2011, de 4 de marzo, los CUR han obtenido una cobertura al precio CESUR del 100% de su solicitud de compra, por el efecto combinado de participación en las subastas CESUR y el propio efecto de dicho RD. Por todo ello, los CUR desde el segundo trimestre de 2011 no soportan ningún riesgo por la diferencia entre su solicitud de compra y su volumen de cobertura al precio CESUR, por lo que no se justifica la existencia de una prima de riesgo en relación a este concepto.

Cuarta. Con la valoración económica ex-post de los desvíos realizada con información real hasta 30 de septiembre de 2011, se concluye que los riesgos económicos asociados a los errores de previsión a los que se han enfrentado los CUR desde la entrada en vigor del RD 302/2011 han sido prácticamente nulos. Si se toma en consideración el periodo desde la entrada en vigor del Suministro de Último Recurso, la valoración económica ex-post de los desvíos (errores de previsión), para la coyuntura de precios plazo-spot registrada en el periodo analizado, ha sido en términos generales favorable para los CUR.

Por ello, se considera que no se justifica la existencia de la prima de riesgo en base a la justificación del riesgo por la diferencia entre la solicitud de compra de los CUR (basada en previsiones) y la adquisición (en términos de productos base y punta) de los CUR en el mercado diario durante el periodo de liquidación, que actualmente se sitúa en torno al 1,53% del CEMD.

Quinta. A la vista de los análisis realizados se considera que cabe eliminar la prima de riesgo incluida en el término del coste estimado de la energía (CE) de la TUR, lo que habría de realizarse mediante la modificación del artículo 9.1 y la supresión del artículo 13 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio.

Sin menoscabo de lo anterior, se señala, que en el caso de que se optase por una supresión temporal de la prima de riesgo, cabría modificar el artículo 13.1 de la Orden ITC/1659/2009 en la redacción dada por la Orden ITC/1601/2010, estableciendo que los términos PR(K,m) deben tomar



Comisión

Nacional

de Energía

valor 0 para todo m (nº de meses de desfase). Dicha modificación podría realizarse mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en base al propio artículo 13.1.

ANEXO 1

Cuadros de detalle por CUR [CONFIDENCIAL]